



**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

000335

**CASO N° 12.450
EDUARDO KIMEL**

**OBSERVACIONES A LA ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR PARTE DEL ESTADO ARGENTINO**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión", "la Comisión Interamericana" o "la CIDH") se dirige a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") a fin de presentar sus observaciones al reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por la República Argentina (en adelante "el Estado argentino", "el Estado" o "Argentina") en su contestación a la demanda en el caso N° 12.450, Eduardo Kimel.

2. El 10 de abril de 2007 la Comisión presentó a la Corte una demanda referida a la violación de los artículos 8(1) y 13 en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención"), en razón de la condena a un año de prisión en suspenso y al pago de una indemnización de veinte mil pesos dictada en contra del periodista y escritor Eduardo Kimel (en adelante "la víctima"), autor del libro "La Masacre de San Patricio". La condena fue impuesta dentro de un proceso penal por injurias promovido por un ex-juez criticado en el libro por su actuación en la investigación de una masacre cometida durante la época de la dictadura militar.

3. El 22 de agosto de 2007 el Estado presentó su contestación a la demanda, mediante la cual efectuó un reconocimiento de los hechos materia del presente caso; y aceptó su responsabilidad internacional derivada de tales hechos por la violación de los artículos 8(1), 13, 1(1) y 2 de la Convención Americana. Asimismo, coincidió con la Comisión y los Representantes de la víctima en "el derecho que le asiste al señor Kimel a una reparación integral por las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos y garantías consagrados en la Convención". Dicho escrito fue transmitido por el Tribunal a la Comisión mediante nota CDH 12.450/048, de fecha 24 de agosto de 2007, solicitando que formulara las observaciones que estimare pertinentes, lo que procede a hacer a continuación.

000336

2

I. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EFECTUADO POR EL ESTADO ARGENTINO

4. La Comisión Interamericana observa con satisfacción que el Estado argentino aceptó en su totalidad los hechos referidos en el escrito de demanda por lo que solicita a la Honorable Corte que los tenga por establecidos y los incluya en la sentencia de fondo que dicte, en razón de la importancia que el establecimiento de una verdad oficial de lo acontecido tiene para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y para la sociedad en su conjunto.

II. SOBRE LA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EFECTUADA POR EL ESTADO ARGENTINO

5. La Comisión Interamericana valora positivamente la aceptación de la responsabilidad internacional derivada de los hechos materia del presente caso, efectuada por la República Argentina en su escrito de contestación a la demanda, ante tal declaración corresponde resaltar la voluntad manifestada por el Estado argentino y la importancia de este pronunciamiento que es un paso positivo hacia el cumplimiento con sus obligaciones internacionales. En tal sentido, la Comisión recibe la aceptación de responsabilidad internacional como un importante primer paso en el proceso de reivindicación de los derechos de la víctima y de la satisfacción debida a la misma.

6. La Comisión entiende que la aceptación de responsabilidad internacional tiene plenos efectos jurídicos y se refiere a la violación en perjuicio de la víctima de los derechos protegidos por los artículos 8(1) y 13 de la Convención Americana; así como al incumplimiento de la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos consagrada en el artículo 1(1) de la Convención; y al incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecido en el artículo 2 del mismo instrumento.

III. ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL FRENTE A LAS PRETENSIONES REPARATORIAS

7. La Comisión destaca el reconocimiento efectuado por el Estado argentino sobre "el derecho que le asiste al señor Kimel a una reparación integral por las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos y garantías consagrados en la Convención"¹.

8. No obstante, la Comisión observa que el Estado argentino no se ha pronunciado sobre las pretensiones específicas formuladas en materia de

¹ Escrito de contestación a la demanda, página 14.

reparaciones, por lo que se solicita a la Corte que continúe con el procedimiento sobre esta materia y oportunamente decida en sentencia al respecto.

IV. PETITORIO

9. Por todo lo expuesto, la Comisión solicita a la Corte que

- admita el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuados por el Estado argentino;
- declare que ha cesado la controversia sobre los hechos y sobre las violaciones a los artículos 8(1), 13, 1(1) y 2 de la Convención Americana;
- continúe con el procedimiento y oportunamente decida en sentencia respecto a las pretensiones formuladas en materia reparatoria.

Washington D.C.,
4 de septiembre de 2007